



16

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2024

Señor

Diego Alejandro González González

Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

E-Mail: comisión.segunda@senado.gov.co

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 113 de 2024 Senado, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones"*.

Cordial saludo. En cumplimiento de la designación hecha por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N.º 113 de 2024 Senado, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,

Iván Cepeda Castro
Senador de la República

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 113 de 2024 Senado, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones”

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 113 de 2024 es de autoría de los senadores Iván Cepeda Castro y Germán Blanco Álvarez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República, el 13 de agosto de 2024, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 1332 de 2024.

El 16 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República nos designó como ponentes para el primer debate de esta iniciativa legislativa.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa modifica la ley 1998 de 2019 con el objeto de facultar al Gobierno nacional para que otorgue el ascenso póstumo al grado de Teniente a los cadetes fallecidos en el atentado del 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional “General Francisco de Paula Santander”. Asimismo, busca garantizar a sus beneficiarios el pleno reconocimiento de los derechos prestacionales y pensionales que les corresponden por ley.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El ascenso póstumo y el reconocimiento de los derechos prestacionales no solo dignifican la memoria de las víctimas, sino que también protegen los derechos fundamentales de sus familias, especialmente el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. La Corte Constitucional ha reiterado en varias sentencias, como la C-258 de 2013 y la T-892 de 2007, que las prestaciones sociales son esenciales para salvaguardar los derechos de las familias de servidores públicos fallecidos en actos de servicio. Este proyecto de ley se fundamenta en dichos preceptos constitucionales, buscando tanto la protección económica de los familiares como la reparación simbólica que estos actos representan.

a) Homenaje póstumo y reconocimiento prestacional

El proyecto busca rendir homenaje a los 22 cadetes víctimas, no solo de forma simbólica, sino también mediante el reconocimiento de sus derechos prestacionales y pensionales a favor de sus familiares o quienes acrediten mejor derecho. Este reconocimiento garantiza que las familias no queden en situación de vulnerabilidad económica, preservando su calidad de vida en consonancia con el artículo 48 de la Constitución y diversos fallos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. La pensión de sobrevivientes es una garantía vital para los beneficiarios del fallecido, asegurando su estabilidad económica y protegiendo su dignidad, como se ha reiterado en sentencias clave como la SU-149 de 2021 y la C-630 de 2017.

b) Homenaje simbólico y medida de satisfacción

El homenaje póstumo, además de ser un acto de reconocimiento público de los hechos trágicos, es un componente fundamental de reparación simbólica. Este reconocimiento resalta la labor de los cadetes víctimas, al tiempo que busca evitar la repetición de hechos similares. Este tipo de acciones están alineadas con los principios de justicia y reparación que forman parte del derecho internacional humanitario y el marco constitucional colombiano, como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Corte Constitucional. El proyecto busca contribuir a la memoria histórica, resaltando la importancia del servicio y sacrificio de los cadetes en beneficio de la sociedad.

c) Importancia de los grados e insignias en la Policía Nacional

Los 22 cadetes Luis Alfonso Mosquera Murillo, Oscar Javier Saavedra Camacho, Jonathan Efraín Suescún García, Juan Felipe Majarré Contreras, Juan Diego Ayala Ansola, Juan David Rodas Agudelo, Diego Alejandro Pérez Alarcón, Jonatan Ainer León Torres, Allan Paul Bayona Barreto, Diego Alejandro Molina Peláez, Carlos Daniel Campaña Huertas, Diego Fernando Martínez Gálvez, Juan Esteban Marulanda Orozco, César Alberto Ojeda Gómez, Cristian Fabián González Portillo, Fernando Alonso Iriarte Agresor, Érika Sofía Chico Vallejo, Cristian Camilo Maquillón Martínez, Steven Ronaldo Prada Reaño, Iván René Muñoz Parra, Andrés Felipe Carvajal Moreno y Andrés David Fuentes Yepes víctimas mortales del atentado, no tuvieron la oportunidad de continuar su carrera ni de ascender junto con sus compañeros, truncando así sus aspiraciones y legado en la Policía Nacional. Otorgarles el ascenso póstumo al grado de Teniente es un acto de justicia que busca reivindicar su memoria y asegurar que su contribución al servicio de la comunidad sea reconocida al mismo nivel que la de sus compañeros. Este ascenso también garantiza un tratamiento justo y equitativo, elevando su legado y dignificando su sacrificio.

Este proyecto de ley no solo cumple con los principios constitucionales de protección de la vida y dignidad humana, sino que también responde a los mandatos de justicia y equidad al reconocer a los cadetes víctimas y proteger a sus familias.

Los grados e insignias de los oficiales de la Policía Nacional de Colombia están asignados de la siguiente manera:

Grados e Insignias de los Oficiales de la Policía Nacional de Colombia												
Código OTAN	OF-10	OF-9	OF-8	OF-7	OF-6	OF-5	OF-4	OF-3	OF-2	OF-1	OF(D)	
Insignia	Sin equivalencia											
Grado	-	General de Policía	Mayor General	Brigadier General	Coronel	Teniente Coronel	Mayor	Capitán	Teniente	Subteniente	Alférez	Cadete
Abrev.	-	GDP	MG	BG	CR	TC	MY	CT	TE	ST	AF	CD

☐ No hace parte de la jerarquía militar debido a que son estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Santander

Por tanto, se busca que estos 22 cadetes reciban, de manera póstuma, el grado de Teniente como un acto de reconocimiento, permitiendo reivindicar su memoria y servicio al país.



d) Ascenso al grado de teniente

Han pasado más de cinco años desde los hechos del atentado, y en aras de reconocer y exaltar la memoria de los jóvenes víctimas, fallecidos en servicio, el proyecto propone otorgar el ascenso póstumo al grado de Teniente. Este reconocimiento contribuye tanto a la dignificación de su memoria como a la superación del conflicto y la construcción de la paz, al honrar a quienes sacrificaron su vida en servicio del país.

El artículo 2 de la Constitución establece que las autoridades están al servicio de la comunidad para garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos la vida, honra y bienes de los ciudadanos. En este sentido, el ascenso póstumo es un reconocimiento simbólico a quienes sacrificaron su vida en cumplimiento del deber, dignificando su memoria como parte de la responsabilidad del Estado de proteger y honrar a quienes sirven al país.

Además, el artículo 93 consagra la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en cuya aplicación se sustenta el reconocimiento a las víctimas de la violencia y los conflictos, en este caso, al otorgar un homenaje póstumo mediante el ascenso.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley consta de cuatro artículos relacionados con el ascenso póstumo al grado de Teniente y las normas prestacionales y pensionales para los beneficiarios de los cadetes víctimas, distribuidos de la siguiente manera:

- El artículo 1 establece el objeto de esta iniciativa legislativa, al que nos referimos antes.
- El artículo 2 modifica y adiciona el artículo 2 de la ley 1988 de 2019, en el sentido de: **i.** Autorizar al Gobierno nacional para que ascienda de manera póstuma a los estudiantes fallecidos al grado de Teniente, reconociendo de manera excepcional su servicio; **ii.** Garantizar a los beneficiarios de los cadetes fallecidos el reconocimiento íntegro de los derechos prestacionales y pensionales, sin que sea necesario demostrar dependencia económica respecto del causante.
- El artículo 3 modifica y adiciona el artículo 3 de la ley 1988 de 2019 y establece que: **i.** El personal uniformado que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada se regirá por las normas prestacionales y pensionales correspondientes a la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento; **ii.** Los beneficiarios podrán optar por el régimen más favorable; **iii.** Los estudiantes fallecidos recibirán el ascenso póstumo al grado de Teniente; **iv.** Los honores y beneficios prestacionales y pensionales se aplicarán a los beneficiarios de acuerdo con la legislación colombiana; y, **v.** Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes se reconocerán hasta en un 50% de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.
- El artículo 4 establece la vigencia y derogatorias de la ley.

A continuación, se identifican las modificaciones propuestas en contraste con las disposiciones normativas vigentes:

Ley 1998 de 2019	Proyecto de Ley 113 de 2024
ARTÍCULO 2 °. Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado Subteniente, al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho contenidos en la ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.	ARTÍCULO 2 °. Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado de <u>Teniente</u> al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.
ARTÍCULO 3 °. El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se regirá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.	ARTÍCULO 3 °. El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se regirá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.
PARÁGRAFO 1o. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Subteniente en forma excepcional.	PARÁGRAFO 1o. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo de <u>Teniente</u> en forma excepcional.
PARÁGRAFO 2o. Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofía Chico Vallejo.	PARÁGRAFO 2o. Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofía Chico Vallejo.
La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se sancione y se publique la presente ley.	La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se sancione y se publique la presente ley.
PARÁGRAFO 3o. La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo, se notificará a la Policía Nacional, a los familiares de la cadete, y se enviará copia a la	PARÁGRAFO 3o. La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo, se notificará a la Policía Nacional, a los familiares de la cadete, y se enviará copia a la

Embajada de la República del Ecuador en Bogotá.

PARÁGRAFO 4o. Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley, se aplicarán a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho de acuerdo con la legislación colombiana, y lo establecido en el anterior párrafo.

Embajada de la República del Ecuador en Bogotá.

PARÁGRAFO 4o. Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley, se aplicarán a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho de acuerdo con la legislación colombiana, y lo establecido en el anterior párrafo.

PARÁGRAFO 5. Las partidas computables para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley, se reconocerán hasta en un 50% de las partidas computables por cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, la iniciativa deberá estar acompañada por un estudio del impacto fiscal. Tal como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2022, los proyectos que implican gastos deben ser evaluados conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este caso, la propuesta de aumentar el porcentaje de la asignación prestacional a un 50% implica un aumento del gasto actual, el cual será financiado con recursos ya asignados en el presupuesto de la Policía Nacional.

Actualmente, la Coordinación de Pensionados de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional reconoce a cada familia de los cadetes que son objeto de la Ley 1998 de 2019 un valor de \$1,033,836.03 pesos colombianos mensuales, lo que equivale al 25% del valor de la asignación para cada beneficiario, tal como lo establece el artículo 27.1 del Decreto 4433 de 2004, que regula las partidas computables para la asignación de retiro en el grado conferido póstumamente, en los casos en que el causante haya servido 15 años o menos.

La presente iniciativa busca, en primer lugar, el reconocimiento pleno del valor de la asignación, es decir, el 50% para cada beneficiario, en lugar del 25% actual, y en segundo lugar, el ascenso excepcional a un grado superior, lo que genera un incremento en los beneficios prestacionales y pensionales. Este ajuste no solo es necesario para garantizar una reparación adecuada a las familias de los cadetes víctimas del atentado, sino que está respaldado por las normas vigentes. El decreto 4433 de 2004, en su artículo 11, establece claramente el orden de los beneficiarios de las pensiones por muerte en servicio activo, priorizando al cónyuge o compañero(a) permanente y a los hijos, o en su defecto, a los padres que dependían económicamente del causante. Esto asegura que las familias de los cadetes reciban el reconocimiento económico adecuado, conforme a la ley.

A continuación, se presenta una proyección aproximada de los costos de la iniciativa:



Concepto	Neto Pagado (25%)	Asignación (50%)	Reajuste por Ascenso
Valor mensual	\$1,033,836.03	\$2,067,672.06	\$2,791,357.28

Teniendo en cuenta la mesada 14 para los beneficiarios, el valor anual estimado del costo de la iniciativa asciende a \$541,316,545.31 pesos colombianos, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Aumento Mensual	22 Familias	Costo Anual
Valor total	\$1,757,521.25	\$38,665,467.52	\$541,316,545.31

La entidad responsable de cubrir este gasto será la Policía Nacional¹, en virtud de los recursos ya asignados en su presupuesto anual. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, que regula el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los gastos derivados de una ley que implique aumentos en asignaciones prestacionales o pensionales deben estar alineados con las proyecciones fiscales de la entidad. Según el análisis presupuestal de la Policía Nacional, a corte del 7 de agosto de 2024, no se han ejecutado recursos asignados a otros gastos de personal, lo cual permite destinar dichos fondos a cubrir el impacto de la presente ley.

En consecuencia, se propone que la financiación de esta iniciativa provenga de los recursos ya asignados a la Policía Nacional y que no han sido ejecutados. Este gasto no debe suponer un incremento en el presupuesto de la Policía Nacional, sino una redistribución de recursos previamente asignados para cumplir con los compromisos prestacionales y pensionales derivados del ascenso póstumo.

No obstante, la ley 819 de 2003 también exige un concepto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser presentado durante la discusión del proyecto para que los congresistas tengan información completa sobre el impacto fiscal y las fuentes de financiación.

Finalmente, se recalca que este gasto debe ser coherente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe ser manejado dentro del presupuesto existente de la Policía Nacional, sin generar cargas adicionales al presupuesto nacional o requerir recursos adicionales.

V. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la ley 5 de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la *“situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”*.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, busca

¹Departamento Nacional de Planeación. (2024). Ejecución del presupuesto por sector y entidad: Policía Nacional – Gestión General. Recuperado de:

<https://www.pte.gov.co/EjecucionPresupuestoSectorEntidadRubro?CodigoSector=14&NombreSector=DEFENSA+Y+POLICIA&CodigoEntidad=16-01-01&NombreEntidad=POLICIA%25u00cdA+NACIONAL+-+GESTI%25u00cdS+GENERAL&Anio=2024>



introducir disposiciones normativas relacionadas exclusivamente con otorgar grado póstumo de forma excepcional de los estudiantes de Policía “General Francisco de Paula Santander” víctimas mortales del atentado del 17 de enero de 2019. Así las cosas, no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, tampoco, puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 ibidem: “*Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones*”.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Presentamos las siguientes modificaciones al articulado del proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROPUESTA PLIEGO MODIFICATORIO	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
Proyecto de Ley No. 113 de 2024 “Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones”.	Proyecto de Ley No. 113 de 2024 “Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones”.	Se corrige la redacción del título del proyecto.
ARTÍCULO 1 º. Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 1998 de 2019 por medio de la cual, se hace un reconocimiento de ascenso póstumo a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Para ello se autoriza al Gobierno nacional para que ascienda a los estudiantes fallecidos de forma excepcional al grado de Teniente y a su vez, conceda reconocimiento prestacional y pensional de manera	ARTÍCULO 1º. Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 1998 de 2019, por medio de la cual, se hace un reconocimiento de ascenso póstumo a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional para que ascienda a los estudiantes fallecidos de forma excepcional al grado de Teniente y, a su vez, conceda reconocimiento prestacional y pensional de manera	Se corrige la redacción del artículo.

íntegra a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho.	íntegra a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho.	
ARTÍCULO 2 °. Modifíquese y adiciónese el artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, el cuál quedará así: ARTÍCULO 2 °. Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado de <u>Teniente</u> al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios, con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.	ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, el <u>cual</u> quedará así: ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado de Teniente al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o a quien acredite mejor derecho, contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible, para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.	Se corrige la redacción del artículo.
ARTÍCULO 3°. Modifíquese y adiciónese el artículo 3 de la ley 1998 de 2019, el cuál quedará así: ARTÍCULO 3°. El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se registrá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables. Parágrafo 1. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo de <u>Teniente</u> en forma excepcional.	ARTÍCULO 3°. Modifíquese y adiciónese el artículo 3 de la <u>Ley</u> 1998 de 2019, el <u>cual</u> quedará así: ARTÍCULO 3°. El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales, se registrá por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables. Parágrafo 1. Al personal relacionado en el presente artículo, se le otorgará el ascenso póstumo <u>al grado</u> de Teniente en forma excepcional.	Se corrige y ajusta la redacción del artículo.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofia Chico Vallejo.	Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofia Chico Vallejo.	
La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se sancione y se publique la presente ley.	La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando una vez se sancione y se publique la presente ley.	
Parágrafo 3. La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofia Chico Vallejo, se notificará a la Policía Nacional, a los familiares de la cadete, y se enviará copia a la Embajada de la República del Ecuador en Bogotá.	Parágrafo 3. La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofia Chico Vallejo, se notificará a la Policía Nacional, a los familiares de la cadete, y se enviará copia a la Embajada de la República del Ecuador en Bogotá.	
Parágrafo 4. Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley, se aplicarán a la cadete Erika Sofia Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho de acuerdo con la legislación colombiana, y lo establecido en el anterior parágrafo.	Parágrafo 4. Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley, se aplicarán a la cadete Erika Sofia Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho, de acuerdo con la legislación colombiana, y lo establecido en el anterior parágrafo en el parágrafo anterior.	
Parágrafo 5. Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley, se reconocerán hasta en un 50% de las partidas computables por cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.	Parágrafo 5. Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley, se reconocerán hasta en un 50 % de las partidas computables por para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.	
ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La Presente Ley rige a partir de su promulgación	ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación	Se corrige y ajusta la redacción del artículo.

y se derogan las disposiciones que le sean contrarias.	y se derogan las disposiciones que le sean contrarias.	
--	--	--

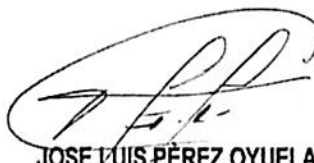
VII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las consideraciones expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 113 de 2024 Senado, *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el 17 de enero de 2019, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones"*.

De los congresistas,



Iván Cepeda Castro
Senador de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 113 DE 2024

Proyecto de Ley 113 de 2024 Senado, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1998 de 2019 y se rinden honores a los estudiantes fallecidos en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, autorizando al Gobierno Nacional para su ascenso póstumo, con reconocimiento prestacional y pensional a los beneficiarios, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Esta Ley tiene por objeto modificar la Ley 1998 de 2019, por medio de la cual se hace un reconocimiento de ascenso póstumo a los estudiantes fallecidos y lesionados en los hechos ocurridos el día 17 de enero de 2019 en la Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander”. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional para que ascienda a los estudiantes fallecidos de forma excepcional al grado de Teniente y, a su vez, conceda reconocimiento prestacional y pensional de manera íntegra a los beneficiarios o quien acredite mejor derecho.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el artículo 2 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Autorícese al Gobierno nacional ascender de manera póstuma al grado de Teniente al personal de estudiantes de la Escuela de Formación de Oficiales de la Policía Nacional, fallecidos en actos meritorios con motivo del atentado ocurrido el día 17 de enero de 2019, con sus respectivos derechos prestacionales y pensionales a los beneficiarios o a quien acredite mejor derecho, contenidos en la Ley, de conformidad con las disposiciones vigentes de la fuerza pública, sin que sea exigible, para este acto, demostrar la dependencia económica respecto del causante.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese y adiciónese el artículo 3 de la Ley 1998 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia que se encontraba en comisión de estudios o licencia remunerada en la Escuela de Formación de Oficiales se registrará por las normas prestacionales y pensionales de la categoría que ostentaban al momento del fallecimiento, sin perjuicio de que sus beneficiarios puedan optar por el régimen que contenga los derechos prestacionales y pensionales más favorables.

Parágrafo 1. Al personal relacionado en el presente artículo se le otorgará el ascenso póstumo al grado de Teniente en forma excepcional.

Parágrafo 2. Autorícese al Gobierno nacional para adelantar los trámites de reconocimiento de la nacionalidad colombiana por adopción de manera póstuma a la cadete ecuatoriana Erika Sofía Chico Vallejo.

La solicitud de reconocimiento se iniciará por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores una vez se sancione y se publique la presente ley.

Parágrafo 3. La Carta de Naturaleza o Resolución de inscripción que otorga la Nacionalidad Colombiana por Adopción de manera póstuma a la cadete Erika Sofía Chico Vallejo se notificará a la Policía Nacional,

a los familiares de la cadete y se enviará copia a la Embajada de la República del Ecuador en Bogotá.

Parágrafo 4. Los honores y beneficios pensionales y prestacionales establecidos en la presente ley se aplicarán a la cadete Erika Sofia Chico Vallejo y a los beneficiarios que tengan mejor derecho, de acuerdo con la legislación colombiana y lo establecido en el parágrafo anterior.

Parágrafo 5. Las partidas para la asignación prestacional de los sobrevivientes establecidos en la presente ley se reconocerán hasta en un 50 % de las partidas computables para cada beneficiario en el grado conferido póstumamente.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Iván Cepeda Castro
Senador de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República